



PROCESO : PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE : MARILYN YURANY PUENTES FULA  
DEMANDADO : JHOVANI CERÓN MONTAÑA  
RADICACIÓN : 2022-00312

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 30 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el proceso correspondió al juzgado por reparto. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada judicial presentó la señora MARILYN YURANY PUENTES FULA, se advierte lo siguiente:

1. A pesar de que se indica en el escrito de la demanda los parientes que deben ser escuchados en el proceso conforme lo ordena el artículo 61 del Código Civil, se advierte que solo se especifica los parientes por la línea materna, sin informar lo pertinente sobre los parientes por línea paterna, se debe indicar igualmente los nombres y direcciones donde se puedan notificar los parientes paternos, o informar si es el caso, si se desconocen los mismos.
2. De acuerdo a lo informado en el acápite de notificaciones de la demanda, respecto a que se desconoce la dirección de notificación del señor JHOVANI CERÓN MONTAÑA, se advierte que según los documentos aportados con la demanda, al parecer el señor Cerón Montaña se encuentra privado de la libertad en un establecimiento penitenciario y carcelario, de ser así, se debe indicar lo pertinente sobre el lugar donde se encuentra recluido el demandado, o de lo contrario, solo en el caso de no conocerse ubicación, dirección física o electrónica de notificaciones se debe proceder como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, esto es, solicitar su emplazamiento, indicando la causal por la cual pretende el mismo.

Por lo anterior **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR para que actúe como apoderada judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 037 del 26 de septiembre  
2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE : MARILYN YURANY PUENTES FULA  
DEMANDADO : JHOVANI CERÓN MONTAÑA  
RADICACIÓN : 2022-00312

NB